

CONSTANCIA: Popayán, 29 de septiembre de 2021. Informando a la señora juez que la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de agosto dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00256-00
Demandante: LUIS EDUARDO ZAPATA IPIA
Demandado: HERNANDO ARIEL CASALLAS HERNANDEZ

Interlocutorio N° 1903

Ref. Resuelve solicitud

La parte demandante, en escrito que antecede, solicita la reforma de la demanda, en el sentido de modificar el número de documento de identidad del demandado, pues manifiesta que por error involuntario digitó mal dicho número sin percatarse del yerro.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que no es procedente la reforma de la demanda, toda vez que según lo reglado en el Art. 93 del C.G.P. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Para errores como el que nos ocupa actualmente el C.G.P. a dispuesto el Art. 286 que señala:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...
(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Para todos los efectos en el presente proceso **TÉNGASE** como número de cédula del demandado el N° 6.110.127 y no 6.119.127 como se señaló en el escrito inicial de demanda.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive, del auto interlocutorio N° 1297 de fecha 21 de junio de 2022, que libró medidas cautelares dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor identificado con PLACA JJM-770, matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, Cauca, MARCA: TOYOTA HAILUX, MODELO: 2018, COLOR: BLANCO de propiedad del demandado HERNANDO ARIEL CASALLAS HERNANDEZ quien se identifica con C.C. N°6.110.127. Ofíciase a la Oficina de Transito y Transporte Municipal de Popayán.”

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2022-256

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00309f3a7651e4a51b148a6e2570ab9bc245da7564bd53e160b8c352ff82e452

Documento generado en 29/08/2022 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>